



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0808)
20 ABRIL 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

Que el señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.489.354, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar - Guajira, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2016-00104.

Que el segundo de la sentencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2016-00104, dispuso:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras a que tienen derecho el señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA y la señora DENYS ESTHER DIAZ DIAZ, por ser víctimas de desplazamiento y abandono forzado, con ocasión del conflicto armado interno, respecto del inmueble denominado "Carrera 6 No. 3-76 Villa Lilibeth ubicado en el corregimiento de Cuatro Vientos, Municipio El Paso – Departamento del Cesa, en atención a lo expuesto en la parte motiva"

Que a su vez el numeral décimo primero de la sentencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2016-00104, ordenó:

"DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, que incluyan al señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, en los programas de vivienda y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad..."

Que mediante oficio 2020ER0065150, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, priorizó el hogar del señor Sebastián Padilla Acosta, para la atención en materia de vivienda urbana.

Que mediante 2020EE0052606, se solicitó a la alcaldía municipal de El Paso – Cesar, se realizara visita técnica al predio ubicado en la Carrera 6 3-76 Villa Lilibeth, corregimiento de Cuatro Vientos, con matrícula Inmobiliaria No. 192-12565, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio restituido, la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, remitió los resultados de la mencionada visita, llegando a las siguientes conclusiones: "las grietas y las fisuras son representativas en toda la construcción, por lo que se presume el daño estructural al que está expuesta la vivienda"

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, identificado la cédula de ciudadanía No. 12.489.354.

Que el señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, identificado la cédula de ciudadanía No. 12.489.354, se postuló por la caja de compensación COMFACESAR - VALLEDUPAR, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, dando como resultado que el hogar quedaría en estado "Rechazado", por la siguiente razón, "La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad", según correo electrónico de fecha 15 de abril de 2021.

Que, no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, se evidencia que la sentencia de fecha dos (2) de mayo de 2018, emitida dentro del proceso de restitución de tierras, identificada con el número de radicado 2016-00104-00, amparo el derecho fundamental a la restitución de tierras, sobre el predio objeto del proceso de restitución, por cuanto se omite el señalado cruce.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2016-00104, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS" al señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.489.354, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6521 de 19 de abril 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), identificado con el número de radicado 2016-00104 y auto de fecha 16 de marzo de 2021.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.489.354, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

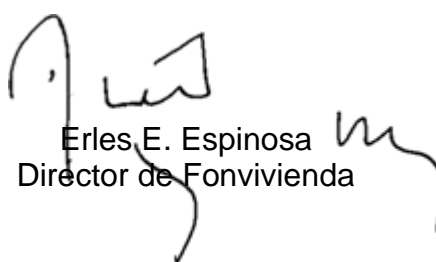
Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor SEBASTIAN PADILLA ACOSTA y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **20 ABRIL 2021**


Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal
Aprobó: Jackelinne Díaz Martínez